

# **DIRECCIÓN DE METODOLOGÍA Y PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA**

## **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES**

### **GLOSARIO**

**ABRIL de 2017**



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

TÉRMINO	DEFINICIÓN
<b>Abandono legal</b>	Situación en que se encuentra una mercancía cuando, vencido el término de permanencia establecido para cada depósito, no ha sido reembarcada, no ha sido sometida a un régimen aduanero o no se ha modificado el régimen inicial, en los términos establecidos en el Nuevo Estatuto Aduanero Decreto 390 de 2016. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.
<b>Abandono voluntario</b>	Es el acto mediante el cual, quien tiene derecho a disponer de la mercancía, comunica a la autoridad aduanera que la deja a favor de la Nación en forma total o parcial, siempre y cuando el abandono sea aceptado por dicha autoridad. En este evento, el oferente deberá sufragar los gastos que el abandono ocasione, incluida la destrucción si fuere necesario. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.
<b>Acuerdo comercial</b>	Entendimiento bilateral, plurilateral o multilateral entre Estados, que puede ser de cooperación internacional o de integración internacional. Comprende principalmente los tratados de libre comercio, los acuerdos de promoción comercial y los acuerdos de alcance parcial que se encuentren vigentes o en aplicación provisional. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.
<b>Administración aduanera</b>	El órgano de la Administración Pública competente en el territorio aduanero nacional para llevar a cabo las formalidades aduaneras a efectos de cumplir con la legislación aduanera, recaudar los derechos e impuestos, tasas y cualquier otro recargo percibido por la aduana, aplicar otras leyes y reglamentos, relativos a los destinos, regímenes y operaciones aduaneras, y ejercer el control y la potestad aduanera. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.
<b>Autoridad aduanera</b>	Persona de la administración aduanera que en virtud de la ley y en ejercicio de sus funciones ejerce la potestad aduanera. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.
<b>Autorización de embarque</b>	Acto mediante el cual la administración aduanera permite la salida del territorio aduanero nacional de las mercancías que han sido sometidas al régimen de exportación. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 392.

<p><b>Balanza comercial</b></p>	<p>Diferencia entre las exportaciones e importaciones de bienes. Cuando el valor de las importaciones excede el valor de las exportaciones se dice que la balanza comercial está en déficit; cuando ocurre lo contrario, se dice que la balanza comercial tiene superávit. OCDE Glosario. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. (1989). Balanza comercial.</p>
<p><b>Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIU Revisión 4</b></p>	<p>Clasificación Internacional de referencia de las actividades productivas. Su propósito principal es ofrecer un conjunto de categorías de actividades que se pueda utilizar cuando se diferencian las estadísticas de acuerdo con esas actividades; su criterio principal de clasificación es el origen industrial, por lo tanto sus categorías a nivel de grupos y divisiones, se tienen en cuenta las características, la tecnología, etc. En el nivel más detallado (clases) se han establecido teniendo en cuenta lo que, en la mayoría de los países, es la combinación más corriente de actividades en esas unidades. DANE (2012). Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas. Revisión 4 adaptada para Colombia CIU Rev. 4 A.C. Página 7.</p>
<p><b>Clasificación Según Uso o Destino Económico - CUODE</b></p>	<p>Codificación de las mercancías según el fin económico al cual serán destinadas, es decir, bienes de capital, intermedios y de consumo. La estructura de la CUODE se codifica con base en tres dígitos. El primer dígito corresponde al grupo de clasificación según uso o destino económico. El segundo dígito corresponde a los subgrupos y el tercer dígito al grado de elaboración. Organización de las Naciones Unidas. (1972). Clasificación del Comercio Exterior según uso o destino económico (CUODE)</p>
<p><b>Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional - CUCI</b></p>	<p>Esta clasificación tiene como objetivo recopilar estadísticas del comercio internacional de todas las mercancías sujetas a intercambio exterior, y promover la comparabilidad internacional de las estadísticas de comercio exterior. Las agrupaciones de la CUCI reflejan: (a) los materiales usados en la producción, (b) el estado de procesamiento, (c) las prácticas de mercado y los usos de los productos, (d) la importancia de los bienes en términos del comercio mundial, y (e) los cambios tecnológicos. Organización de las Naciones Unidas. (2008). Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional.</p>

<b>Declarante</b>	Persona natural o jurídica que realiza una declaración de mercancías a nombre propio o en cuyo nombre se realiza la declaración mencionada. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.
<b>Departamento de origen</b>	Departamento donde se cultivó, elaboró o se realizó la última fase del proceso productivo del bien exportado. DIAN. (2006) Cartilla de instrucciones Formulario C600. Página 32.
<b>Departamento de procedencia</b>	Departamento desde el cual se despacharon las mercancías exportadas. DIAN. (2006) Cartilla de instrucciones Formulario C600. Página 32.
<b>Depósito franco</b>	Lugares de carácter privado habilitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el almacenamiento, exhibición y venta de mercancías a viajeros que salgan o ingresen al territorio aduanero nacional. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 118.
<b>Derechos de aduana</b>	Derechos establecidos en el arancel de aduana, a los cuales se encuentran sometidas las mercancías, tanto a la entrada como a la salida del territorio aduanero nacional, cuando haya lugar a ello. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.
<b>Desaduanamiento</b>	Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para permitir a las mercancías, importarlas para el consumo, ser exportadas o ser sometidas a otro régimen aduanero. Para los regímenes de importación, depósito aduanero y tránsito, comprende desde la presentación de la declaración aduanera hasta la culminación del régimen, y para el régimen de exportación, desde el ingreso de la mercancía al lugar de embarque hasta la culminación del régimen. Cualquier referencia a la expresión "nacionalización" en otras normas, debe entenderse como "desaduanamiento" en la importación de mercancías que quedan en libre circulación. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.
<b>Documento de transporte</b>	Término genérico que comprende el documento marítimo, aéreo, terrestre, fluvial o ferroviario, que el transportador respectivo o el agente de carga internacional o el operador de transporte

	<p>multimodal, entrega como certificación del contrato de transporte y recibo de la mercancía que será entregada al consignatario o destinatario en el lugar de destino. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.</p>
<b>Efectos personales</b>	<p>Todos los artículos nuevos o usados que un viajero o un tripulante pueda necesitar para su uso personal en el transcurso del viaje, teniendo en cuenta las circunstancias del mismo, que se encuentren en sus equipajes acompañados o no acompañados, los lleven sobre sí mismos o en su equipaje de mano, con exclusión de cualquier mercancía que constituya expedición comercial. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.</p>
<b>Envíos de entrega rápida</b>	<p>Documentos, materiales impresos, paquetes u otras mercancías, sin límite de valor o peso, que requieren del traslado urgente y disposición inmediata por parte del destinatario, transportados al amparo de una guía de envíos de entrega rápida o mensajería expresa. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.</p>
<b>Equipaje</b>	<p>Todos aquellos efectos personales y demás artículos contenidos en maletas, maletines, tulas, baúles, cajas o similares, que lleva el viajero en un medio de transporte. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.</p>
<b>Exportación de bienes</b>	<p>Es la salida de mercancías que consiste en las ventas, trueques, obsequios o donaciones entre el territorio económico de un país y el resto del mundo. Manual de Estadísticas del Comercio Internacional de servicios. 2010. Glosario OCDE.</p>
<b>Exportación definitiva</b>	<p>Régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero nacional, de mercancías nacionales o mercancías en libre circulación, para su uso o consumo definitivo en otro país, cumpliendo los procedimientos que deben ser llevados a cabo por las personas interesadas y por la aduana a los efectos de cumplir con la legislación aduanera. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 354.</p>
<b>Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo</b>	<p>Régimen de exportación que permite la salida temporal del territorio aduanero nacional de mercancías nacionales o en libre circulación, para ser sometidas a una operación de perfeccionamiento en el exterior, para su posterior reimportación.</p>

	Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 366.
<b>Exportación temporal para reimportación en el mismo estado</b>	Régimen de exportación que permite la salida temporal del territorio aduanero nacional de mercancía nacional o en libre circulación, con la finalidad de reimportarla en un plazo determinado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal por su uso. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 362.
<b>Importación de bienes</b>	Es el ingreso de mercancías que consiste en las compras, trueques, obsequios o donaciones entre el resto del mundo y el territorio económico de un país. Manual de Estadísticas del Comercio Internacional de servicios. 2010. Glosario OCDE.
<b>Intervención de la autoridad aduanera</b>	Acción de la autoridad aduanera, en control previo, simultáneo o posterior, que se inicia con la notificación del acto administrativo que autoriza la acción de control de que se trate. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.
<b>Manifiesto de carga</b>	Documento que contiene la relación de todos los bultos que comprende la carga y la mercancía a granel, a bordo del medio de transporte, y que va a ser cargada o descargada en un puerto o aeropuerto, o ingresada o exportada por un paso de frontera, excepto los efectos correspondientes a pasajeros y tripulantes. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.
<b>Medio de transporte</b>	Cualquier nave, aeronave, vagón de ferrocarril o vehículo de transporte por carretera, incluidos los remolques y semirremolques, cuando están incorporados a un tractor o a otro vehículo automóvil. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.
<b>Menaje</b>	Conjunto de muebles, aparatos, enseres y accesorios de utilización normal en una vivienda. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.
<b>Mercancía</b>	Todos los bienes susceptibles de ser clasificados en la nomenclatura arancelaria y sujetos a control aduanero. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.

<b>Mercancía declarada</b>	Mercancía nacional o extranjera que se encuentra descrita en una declaración aduanera conforme a las exigencias previstas en el Estatuto Aduanero. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.
<b>Mercancía en libre circulación</b>	Mercancía de la que se puede disponer libremente en el territorio aduanero nacional, sin restricciones, una vez cumplidas las formalidades aduaneras. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.
<b>Nomenclaturas</b>	Conjunto de códigos numéricos o alfanuméricos que sirven para identificar diferentes elementos. Ejemplo: países, unidades territoriales, operaciones estadísticas, entidades estatales, mercancías. También se dice que es una asignación sistemática de nombres a cosas o un sistema de nombres o términos para cosas. En clasificaciones, la nomenclatura significa una asignación sistemática de nombres a categorías. Los términos "nomenclatura" y "clasificación" son empleados con frecuencia de manera intercambiable, a pesar de que la definición de "clasificación" es más amplia que la de "nomenclatura". Una nomenclatura es esencialmente una convención para describir observaciones, en tanto que una clasificación, además de describirlas, las estructura y codifica. DANE (2009). Metodología - Correlativas de Comercio Exterior. Página 41.
<b>País de compra</b>	País donde reside el vendedor de los bienes. Estadísticas del Comercio Internacional de Mercancías. Conceptos y Definiciones 2010. Capítulo VI, Sección 6.3.
<b>País de destino</b>	Último país hasta donde se sepa en el momento de la exportación, en el que se entregarán los bienes, independientemente del lugar al que se hayan despachado inicialmente y de que en su camino hacia ese último país hayan estado sometidos o no a transacciones comerciales u otras operaciones que pudieran haber cambiado su situación jurídica. Estadísticas del Comercio Internacional de Mercancías. Conceptos y Definiciones 2010. Capítulo VI, Sección 6.13.
<b>País de origen</b>	País donde las mercancías fueron producidas o fabricadas, de acuerdo con el criterio establecido a los efectos de la aplicación de

	<p>la tarifa aduanera relativa a las restricciones cuantitativas o a cualquier otra medida relativa al comercio. Convenio de Kyoto Revisado, Anexo Especifico K/ cap. 1/ E1).</p>
<b>País de procedencia</b>	<p>País desde el cual se despacharon los bienes al país importador, sin que en ningún país intermedio se haya producido ninguna transacción comercial u otra operación que modifique la condición jurídica de los bienes. Estadísticas del Comercio Internacional de Mercancías. Conceptos y Definiciones 2010. Capítulo VI, Sección 6.4.</p>
<b>Peso bruto</b>	<p>Peso de la mercancía incluyendo los empaques, tanto interiores como exteriores que se utilizan para evitar el deterioro o proveer algún aislamiento especial, así como aquellas envolturas o elementos de presentación que comúnmente acompaña la mercancía para su venta directa. Organización de las Naciones Unidas. (2010). Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Estadística. Estadísticas del Comercio Internacional de Mercancías. Conceptos y Definiciones 2010. Capítulo V, Sección 5.3.</p>
<b>Peso neto</b>	<p>Peso de la mercancía, excluyendo los empaques que no sean necesarios para su venta directa. Organización de las Naciones Unidas. (2010). Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Estadística. Estadísticas del Comercio Internacional de Mercancías. Conceptos y Definiciones 2010. Capítulo V, Sección 5.3.</p>
<b>Productos compensadores</b>	<p>Productos obtenidos como resultado de una operación de perfeccionamiento de mercancías, bajo los regímenes de perfeccionamiento activo o pasivo. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.</p>
<b>Reexportación</b>	<p>Son bienes extranjeros (bienes producidos en otras economías y previamente importados), que son exportados sin mayor transformación con respecto al estado en que fueron importados inicialmente. Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional. Sexta edición (MBP6) –FMI.</p>
<b>Régimen aduanero</b>	<p>Tratamiento regido por la legislación aduanera, aplicado por el declarante a las mercancías que se encuentran bajo potestad aduanera. Todas las mercancías que vayan a someterse a un régimen aduanero serán objeto de una declaración aduanera y deberán cumplir con los requisitos establecidos para el régimen</p>



	<p>que corresponda. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 141.</p>
<p><b>Reimportación</b></p>	<p>Son bienes nacionales importados en el mismo estado en que fueron previamente exportados, sin que hayan sufrido ninguna transformación sustancial durante su permanencia fuera del territorio. Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional Sexta edición (MBP6) –FMI.</p>
<p><b>Territorio aduanero nacional</b></p>	<p>Demarcación dentro de la cual se aplica la legislación aduanera; cubre todo el territorio nacional, incluyendo el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa el Estado colombiano, de conformidad con el derecho internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.</p>
<p><b>Tráfico postal</b></p>	<p>Todos los envíos de objetos postales que llegan o salen del territorio aduanero nacional por la red del Operador Oficial, en interconexión con la red operadores designados los de la Unión Postal Universal y/o con operadores privados transporte en los que se requiera por necesidades del servicio. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.</p>
<p><b>Tránsito aduanero</b></p>	<p>Régimen aduanero que permite el transporte terrestre o ferroviario de mercancías, bajo control aduanero, desde una aduana de partida a otra de destino, situadas en el territorio aduanero nacional. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 392.</p>
<p><b>Unidad de carga</b></p>	<p>Contenedor utilizado para el acondicionamiento de mercancías con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción propia. Estas unidades de carga son las que se detallan a continuación: barcasas o planchones, contenedores, furgones, paletas, los remolques y semirremolques, tanques, vagones o plataformas de ferrocarril y otros elementos similares. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Estatuto Aduanero. Decreto 390 de 2016. Art. 3.</p>

<p><b>Valor CIF ( Cost, Insurance, Freight, es decir, costo, seguro y flete)</b></p>	<p>Incluye el valor de la transacción de los bienes, el de los servicios suministrados para entregarlos en la frontera del país exportador y el de los servicios prestados para la entrega de los bienes desde la frontera del país exportador hasta la frontera del país importador. Estadísticas del Comercio Internacional de Mercancías. Conceptos y Definiciones 2010. Capítulo IV, Sección 4.6.</p>
<p><b>Valor FOB (Free On Board, es decir, Franco a Bordo)</b></p>	<p>Corresponde al precio de venta de los bienes embarcados a otros países, puestos en el medio de transporte, sin incluir valor de seguro y fletes. Las valoraciones FOB incluyen el valor de transacción de los bienes y el valor de los servicios suministrados para entregar las mercancías en la frontera del país exportador. Estadísticas del Comercio Internacional de Mercancías. Conceptos y Definiciones 2010. Capítulo IV, Sección 4.6.</p>
<p><b>Zona franca comercial e industrial</b></p>	<p>Parte del territorio económico de un Estado en el que toda mercancía que se introduzca se considera por lo general, en lo que se refiere a los derechos e impuestos de importación, fuera del territorio aduanero. Estadísticas del Comercio Internacional de Mercancías. Conceptos y Definiciones 2010. Capítulo II, Sección 2.4.</p>